

ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TOLEDO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Mediante el arbitraje y la mediación previamente convenidos, las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, civiles y mercantiles; nacionales e internacionales, pueden ser sometidas por las partes a la decisión de uno o varios árbitros o mediadores, en la forma y con los efectos regulados en las leyes.

De acuerdo con la *Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación*, las partes pueden encomendar la administración del arbitraje y la mediación, y la tutela de sus derechos, a estas Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2. Constitución y domicilio. La Corte de Arbitraje y Mediación se constituye como un Servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo que, de acuerdo con la legislación general y especial; nacional e internacional, y sus reglamentos de aplicación, tiene como objetivos promover e inculcar la *cultura* de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias y administrar los procedimientos de mediación y arbitraje, de acuerdo con su competencia.

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación es el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo; Plaza de San Vicente, 3 de Toledo.

Artículo 3. Naturaleza y funciones. La Corte de Arbitraje y Mediación es un órgano consultivo, de estudio y propuesta, en los ámbitos de sus competencias, que administra los procedimientos de mediación y de arbitraje, de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

La Corte de Arbitraje y Mediación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Programar y promover las iniciativas de fomento de la *cultura* de los sistemas del arbitraje y la mediación mediante la firma de acuerdos con las administraciones, corporaciones, entidades y asociaciones, públicas y privadas.
- b) Fomentar el estudio y la formación profesional y universitaria de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes y los colegios profesionales.
- c) Administrar los procedimientos de mediación y de arbitraje, previo cumplimiento de los requisitos subjetivos y de competencia.
- d) Proponer a los Órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo la firma de acuerdos de colaboración institucional de interés general.

- e) Proponer a los Órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios el régimen jurídico de su Corte de Arbitraje y Mediación sobre la organización y su funcionamiento, y sus modificaciones.
- f) Proponer a los Órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios los miembros de los Consejos de Arbitraje y de Mediación, encargados de designar a los árbitros y a los mediadores de acuerdo con sus reglamentos, garantizando su independencia y responsabilidad.
- g) Proponer las tarifas correspondientes a los derechos de admisión y honorarios profesionales, así como sus revisiones y actualizaciones a los Órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios.
- h) Redactar los estudios e informes que sean requeridos por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios.
- i) En general, cualquier otra función relacionada con el arbitraje y la mediación.

Artículo 4. Organización: estructura y funcionamiento

La Corte de Arbitraje y Mediación se estructura en dos Consejos: El Consejo de Arbitraje y el Consejo de Mediación, integrados cada uno por cinco vocales designados por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo de entre sus miembros, representantes de instituciones y personas de reconocido prestigio académico, profesional y empresarial, además del Secretario. La Corte de Arbitraje y Mediación podrá celebrar sesiones conjuntas convocando a los vocales de ambos Consejos y solamente con carácter extraordinario.

Los miembros del Consejo de Arbitraje y del Consejo de Mediación cesarán en sus actuaciones a petición propia notificada al Presidente de la Cámara y, en todo caso, cuatrienalmente, con ocasión de la renovación de los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

El nuevo Pleno, dentro del mes siguiente a su constitución, acordará los nombramientos que procedan de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Las competencias y actuaciones de los Consejos de Arbitraje y Mediación son independientes, actuando de acuerdo con su régimen jurídico y sus normas reglamentarias.

Los Consejos se reunirán con carácter ordinario, como mínimo, dos veces al año, para conocer, debatir y, en su caso, aprobar, el programa de trabajo y la memoria de actividades. Se reunirán con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente por sí o a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Corresponde a los Consejos la designación de los árbitros y los mediadores de los procedimientos de acuerdo con sus reglamentos e informar de sus actividades a los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo.

La convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión anterior se remitirán por correo electrónico con siete días de antelación a la celebración de cada sesión.

Para la celebración de sesiones válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno del número total de vocales de cada Consejo.

Artículo 5. Presidencia. El Presidente de la Corte de Arbitraje y Mediación será designado, de entre los componentes de ésta, por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

El Presidente, que lo será de ambos Consejos, convocará y presidirá las reuniones, representará a la Corte ante las instituciones, firmará las actas de las sesiones y resolverá los asuntos de urgencia.

Artículo 6. Secretaría. La Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación es el órgano administrativo encargado de la gestión ordinaria así como del apoyo y la asistencia administrativa y procesal en los expedientes de arbitraje y de mediación que administra la Corte.

El Secretario de la Corte de Arbitraje y Mediación ejercerá la secretaría de ambos consejos, asistirá a las sesiones con voz y sin voto, y redactará las actas de las reuniones y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, y será responsable de la custodia y el registro documental.

La Secretaría la ejercerá un empleado de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo que posea un título universitario, preferentemente Licenciado en Derecho, y será designado por el Comité Ejecutivo de la Cámara a propuesta de su Presidente.

Capítulo II. El Consejo de Arbitraje

Artículo 7. Funciones. Con independencia de las generales atribuidas a la Corte de Arbitraje y Mediación, son funciones del Consejo de Arbitraje:

- a) La administración de los arbitrajes y la tutela de los derechos que se le encomienden.
- b) La designación y el nombramiento de los árbitros y/o del presidente del colegio arbitral, en los casos previstos en el correspondiente reglamento y sin perjuicio de la constitución de una comisión delegada, creada en el seno del Consejo, a la que se encomiende esta labor.
- c) Estudiar y proponer a los Órganos de gobierno de la Corporación el régimen jurídico y sus modificaciones, así como los derechos de admisión, las tarifas de honorarios profesionales y las tasas de administración.
- d) Aprobar, modificar y publicar la lista de los árbitros.

- e) Proponer a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo la firma de acuerdos institucionales, así como la organización y el desarrollo de iniciativas de fomento del arbitraje.

Artículo 8. Organización. El Consejo de Arbitraje estará integrado por cinco vocales, designados por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo designe, entre sus miembros y profesionales del Derecho de reconocido prestigio.

Capítulo III. El Consejo de Mediación

Artículo 9. Funciones. Con independencia de las generales atribuidas a la Corte de Arbitraje y Mediación, son funciones del Consejo de Mediación

- a) Administrar los procedimientos de mediación previo cumplimiento de los requisitos objetivos, subjetivos y de competencia.
- b) Designar y nombrar a los mediadores, en los casos previstos en el correspondiente reglamento y sin perjuicio de la constitución de una comisión delegada, creada en el seno del Consejo, a la que se encomiende esta labor.
- c) Proponer el régimen jurídico, organización y funcionamiento, y sus modificaciones; el Registro de Mediadores, los derechos de admisión y la tarifa de los honorarios del mediador, y sus actualizaciones.
- d) Fomentar el estudio y la formación profesional y universitaria de la mediación, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes.
- e) Redactar los estudios e informes que sean requeridos por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.
- f) En general, cualquier otra función relacionada con la mediación.

Artículo 10. Organización. El Consejo de Arbitraje estará integrado por cinco vocales, designados por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo designe, entre sus miembros y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la mediación.

Disposición transitoria única. Los miembros que integren la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Toledo a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno.

Disposición derogatoria única. Derogación del Estatuto de la Corte de Arbitraje.

A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones generales queda derogado el *Estatuto de la Corte de Arbitraje y su Protocolo de 19 de diciembre de 1991*.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo para que adopte los acuerdos sobre la aprobación, desarrollo y modificación del régimen

jurídico de la Corte de Arbitraje y Mediación, a propuesta de los Consejos de Arbitraje y Mediación.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

Los presentes estatutos fueron aprobados por el Comité Ejecutivo y el Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Toledo en sus respectivas sesiones de fecha 30 de junio de 2015.